



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Decreto n.º XX/2018, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se ha añadido además el informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en aplicación de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A. FICHA RESUMEN

A.1. Órgano impulsor	Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
A.2. Consejería proponente	Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
A.3. Título de la norma	Decreto n.º XX/2018, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.
A.4. Fecha	Cuarto borrador: Borrador xx febrero 2018
A.5. Oportunidad y motivación técnica	
A.5.1. Situación que se regula:	<p>La Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.</p> <p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo único, introduce un cambio significativo en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y especifica que “las</p>





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

	<p>Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado” y que “dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”.</p> <p>El 23 de diciembre, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial.</p>
<p><i>A.5.2. Finalidades del proyecto</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Establecer la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2. b) Definir las modalidades de cursos y enseñanzas. c) Regular el acceso a los distintos cursos y niveles, la admisión y matriculación. d) Establecer las bases de evaluación, promoción y certificación, sin entrar en la regulación de las pruebas específicas de certificación de los niveles Intermedio y Avanzado de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, que se tendrá que realizar una vez el Gobierno establezca los principios básicos de evaluación tal y como se dispone en el Artículo 7.3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. e) Establecer la incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre.
<p><i>A.5.3. Novedades introducidas</i></p>	<p>La presente norma introduce novedades técnicas respecto a la ordenación anterior en materia de organización de los niveles; número de cursos para alcanzar los distintos niveles de competencia idiomática; del acceso a las enseñanzas; de la promoción a los diferentes cursos: del tipo de oferta y de las certificaciones.</p>
<p>A.6. Motivación y análisis jurídico</p>	
<p><i>A.6.1. Tipo de norma</i></p>	<p>Decreto.</p>
<p><i>A.6.2. Competencia de la CARM:</i></p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio, y 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la</p>





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

	<p>Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.</p>
<p>A.6.3. Estructura y contenido de la norma</p>	<p>El contenido del decreto se estructura según se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una parte expositiva - Una parte dispositiva que consta de veinticuatro artículos estructurados en cinco capítulos. <ul style="list-style-type: none"> o Capítulo I. Disposiciones de carácter general o Capítulo II. De la organización y currículo. o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas, la admisión y matrícula o Capítulo IV De la evaluación, promoción y certificación o Capítulo V. Del profesorado y los centros - 1 Disposición adicional. Equivalencia de enseñanzas - 1 Disposición transitoria. Acceso al nivel Intermedio B1 - 1 Disposición derogatoria <p>Dos disposiciones finales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposición final primera. Implantación del nuevo plan de estudios para estas enseñanzas. - 1 Disposición final segunda: <i>Entrada en vigor</i> - Tres anexos: <ul style="list-style-type: none"> o I: Organización y carga lectiva. o II: Currículo. o III: Equivalencias entre los distintos planes de estudios de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
<p>A.6.4. Normas cuya vigencia resulte afectada</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico en intermedio. - Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Resolución 23/2009, de 20 de enero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
 Dirección General de Formación Profesional y
 Enseñanzas de Régimen Especial

	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto nº 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Decreto n.º 277/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio. - Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 18 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Orden de 15 de julio de 2016, de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación educativa y atención a la diversidad, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.
<p><i>A.6.5. Trámite de audiencia</i></p>	<p>Audiencia interna: mediante remisión a los órganos directivos de la Consejería de Educación.</p> <p>Audiencia externa: Consejo Escolar de la Región de Murcia</p> <p>En aplicación del artículo 53.3.d), de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se ha prescindido del trámite con las Escuelas Oficiales de Idiomas por haber colaborado directamente en la elaboración de la norma</p>
<p><i>A.6.6. Informes recabados</i></p>	<p>Audiencia interna: <i>Órganos de la Consejería de Educación Juventud y</i></p>





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

	<p><i>Deportes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos - Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa - Dirección General de Centros Educativos. - Dirección General de Deportes - Dirección General de Juventud - Inspección de Educación
A.7. Informe de cargas administrativas	No supone un incremento de las cargas para los ciudadanos ni para el centro educativo, en tanto en cuanto son similares a las de las enseñanzas implantadas a las que este decreto sustituye.
A.8. Informe de impacto presupuestario	
<i>A.8.1.Repercusión presupuestaria</i>	La implantación del presente decreto no tiene efecto en los gastos e ingresos públicos. Viene a sustituir una ordenación implantada existiendo un nuevo nivel certificador, el avanzado C2. La planificación de grupos se efectuará de forma que no exista repercusión presupuestaria.
<i>A.8.2. En recursos de personal</i>	
<i>A.8.3. En recursos materiales</i>	Las Escuelas oficiales de idiomas disponen de todos los recursos materiales para impartir estas enseñanzas ya que únicamente es un cambio en su plan de estudios.
A.9. Informe de impacto económico	Existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto las personas con mayor formación en idiomas tienen más fácil el acceso al empleo. Por otra parte se favorece la movilidad de profesionales dentro de la Unión Europea.
A.10. Informe de impacto por razón de género	El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro .
A.11. Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	El desarrollo y aplicación de esta disposición no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo. El impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro .
A.12. Otros impactos y consideraciones	





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

B.1 Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo único, introduce un cambio significativo para las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial y especifica que *“las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado”* y que *“dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”*.

Para estas enseñanzas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha publicado el *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las este Real Decreto.*

Le corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, *“la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

Procede por tanto, realizar la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el establecer los currículos de los niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de los idiomas alemán, español para extranjeros, francés, inglés e italiano y de los niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2 de los idiomas árabe y chino que será presente Decreto será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y extensiones de éstas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.2. Justificación de la adecuación del momento

La implantación del nuevo currículo debe efectuarse en el curso 2018/2019 en cumplimiento de la Disposición final primera que establece que *“Con carácter general, las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 reguladas por este real decreto se implantarán en el año académico 2018-2019”*. Por tanto, es necesaria su tramitación lo más **urgentemente** posible.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

B.3 Razones que justifican aprobación de la norma

Puesto que esta administración va a continuar ofertando estas enseñanzas, es necesario establecer el currículo autonómico que será de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas y extensiones de éstas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes del inicio del curso 2018/2019.

B.4 Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- a) Estudiantes que finalizan la ESO o el Bachillerato y desean mejorar su competencia idiomática superior.
- b) Familias interesadas en una oferta diversificada en idiomas para sus hijos, que permita la obtención de titulaciones adecuadas a sus intereses, aptitudes y formación académica.
- c) Profesionales del sector que deseen/necesiten adquirir formación específica en idiomas para mejorar su competitividad
- d) Parados que deseen obtener una certificación que les pueda facilitar su reincorporación al mundo laboral.
- e) Alumnado de ciclos formativos, titulados superiores...
- f) Profesorado de materias no lingüísticas del Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras.
- g) Profesorado de las Escuelas oficiales de idiomas.

Las reivindicaciones y propuestas recibidas figuran en el apartado C.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto de la presente MAIN.

B.5. Interés público afectado

El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge una serie de actuaciones y recomendaciones encaminadas a mejorar la competitividad de las empresas las oportunidades de empleo y creación de riqueza vinculadas a distintas líneas estratégicas en las que es esencial la formación en idiomas y por tanto se enmarcaría la presente norma. Se citan a continuación:

Línea estratégica 2. Tejido productivo y entorno empresarial

Bloque 2.3. Internacionalización

Bloque 2.4. Innovación.

Bloque 2.6. Sectores estratégicos. Imprescindible en todas las actuaciones de los mismos

b) Línea estratégica 4. Educación, empleabilidad y capacitación.

- *Bloque 4.2. Fomentar el talento en jóvenes*





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
 Dirección General de Formación Profesional y
 Enseñanzas de Régimen Especial

- 4.2.1. *Revisar y mejorar la oferta de cursos de especialización cuyos aprendizajes sean transferibles a los sectores más estratégicos de la Región*
- *Bloque 4.3. Desarrollo del talento en adultos:*
 - 4.3.3. *Formación a lo largo de toda la vida: Mejora de la cualificación de los empleados*

B.6. Resultados y objetivos a alcanzar

B.6.1. Resultados en varios ámbitos

En cuanto a los objetivos específicos, se pretende conseguir aumentar el número de alumnos que certifiquen el nivel B2 y C1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCERL).

Conseguir adquirir la competencia idiomática para poder certificar los niveles B2 y C1 del (MCERL) en menos cursos académicos que con la ordenación actualmente vigente.

B.6.2. Indicadores

- Porcentaje de estudiantes que certifican el nivel B2 y C1 respecto al curso anterior y teniendo en cuenta las oferta inicial en el nivel certificador autorizadas.
- Mejoras en condiciones laborales de trabajadores activos tras la obtención del certificado.
- Número de cursos empleados en la obtención de cada uno de los certificados.

B.7. Alternativas

No existe otra alternativa, es necesaria su regulación.

La alternativa de acción cero conlleva:

Impedir la continuidad de unas enseñanzas implantadas en la Región que oferta anualmente 19.000 plazas.

Se trata de la sustitución de un título implantado tras la publicación del RD 1629 por el correspondiente tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y del Real Decreto para la mejora de la calidad educativa.

B.8 Novedades en el ordenamiento jurídico

La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los anteriores decretos vigentes en el presente curso académico 2017/2018:

1. Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico en intermedio.

Decreto n.º 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

B.9. Coherencia con otras políticas públicas

Esta nueva regulación es coherente con otras políticas públicas en especial con determinadas actuaciones contempladas en las líneas estratégicas del Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020:

- Favorece la empleabilidad mediante la mejora de la competencia idiomática en los distintos idiomas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas.
- La adquisición de competencias en idiomas apoya a la Internacionalización en acciones específicas como la difusión a nivel mundial de nuestros productos; Promoción exterior de la Región de Murcia; Exportación y otras.
- Desarrollo del talento específico.
- Impulso del emprendimiento.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

C.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en la redacción dada a la misma por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las e este Real Decreto.*





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

C.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal.

El presente borrador es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo del artículo 6.bis y de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica, y del *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las e este Real Decreto.*

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de **decreto**, de conformidad con lo establecido por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte el Decreto de presidencia 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en su artículo 7 atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 7 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes otorga a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, las competencias del Departamento en materia de enseñanzas de idiomas.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

C.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, su tramitación ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó **un primer texto del cuerpo de la norma** en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial y se remitió a los directores de las Escuelas oficiales de idiomas Murcia para consulta inicial. Con posterioridad se han mantenido reuniones con los directores en las fechas 24 de enero, 27 de febrero y 11 de abril de 2018. Fruto de este trabajo, se elaboró el **borrador V1_27_02_2018** y el anexo correspondiente a la organización de los diferentes cursos y niveles. A este primer borrador se incorporaron los anexos correspondientes a los diferentes currículos de los distintos idiomas y en esa misma fecha se envió a los diferentes órganos directivos. Esta consulta llevaba la advertencia de que el anexo II del proyecto enviado a consultas iba a sufrir modificaciones una vez se completara con las especificaciones de los distintos idiomas que se imparten en nuestra comunidad, por lo que se volvería a enviar dicho anexo una vez finalizada su redacción.

El anexo II correspondiente al currículo ha sido elaborado desde el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, fijando la estructura curricular y la parte común a todos los idiomas. Posteriormente, el día 9 de febrero se convocó a los jefes de departamento de los distintos idiomas de todas las EOIs de la región para darles a conocer ese documento inicial, que debería de ser completado por los grupos de trabajo de todos los idiomas que se imparten en nuestra comunidad, con excepción del inglés, cuya parte específica se elaboró por los técnicos docentes del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, siendo revisadas posteriormente por todos los jefes de departamento de inglés de las EOIs de la Región de Murcia.

En el apartado C.6.1 se resume el contenido de los distintos informes y la inclusión de las observaciones efectuadas en el texto.

Recogidas las aportaciones de las direcciones generales se envió a la Inspección de Educación en fecha 27 de febrero. Asimismo se volvió a enviar a los directores de las escuelas para aportaciones.

Recibidas las aportaciones de Inspección de educación, se resume el contenido del informe y la inclusión de las observaciones efectuadas en el texto, que se recogen en el apartado C.6.1.

C.4. Consultas previas para favorecer la participación en la elaboración del texto

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración*





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

En fecha 6 de febrero de 2018 se envió comunicación interior al portal de la transparencia de la Región de Murcia conteniendo los extremos especificados en dicho artículo.

El cierre de la consulta se realizó el 2 de marzo de 2018 y el informe de resultados se recibió en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el día 6 de marzo, adelantado mediante Correo electrónico de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana.

El número de aportaciones ha sido 210 que resumimos en la siguiente tabla:

	Resumen de 210 aportaciones. Entidades: Consejo Escolar EOI San Javier, AMPREOI, Departamento Inglés EOI Molina, Departamento Inglés EOI Murcia. Individuales: 83	Propuesta recogida	Motivación	
Ratio	Reducción de Ratio . Muchas CCAA cuentan con una ratio menor y es fundamental si queremos garantizar una enseñanza de idiomas de calidad (máximo 20/25, mínimo revisable 10)	Ampreoi+ Dep Ing Molina + Dep Ing Murcia + C. Escolar S Javier (20/25 niveles A+B y 15/20 niveles C) +56 personas	NO	No se contempla la ratio en el presente decreto.
	Ratio más baja en cursos por competencias parciales de expresión).	Dep Ing Molina+1 persona	NO	No se contempla la ratio en el presente decreto.
Carga lectiva	Carga lectiva acorde a los objetivos y contenidos de los cursos así como a las características propias de cada idioma desde los niveles más bajos a los más altos. Es necesario solucionar el problema de la escasez de horas lectivas semanales para cubrir dichos objetivos y contenidos	Ampreoi+ EOI MURCIA+ C. Escolar S. Javier+33 personas	SI	Se ha modificado la carga lectiva respecto al anterior currículo
	El aumento de las horas lectivas a partir de B1 hace incompatible la vida	3 personas	-	Se han incluido diferentes modalidades de oferta.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

	laboral y familiar con la continuidad de los estudios. Horarios flexibles y parte de trabajo en plataformas			
	La reducción de horas lectivas es un error ya que es una enseñanza dirigida a personas adultas que necesitan tiempo para asimilar los contenidos	3 personas	-	La estructura es diferente por lo que la carga lectiva también ha variado
	B1 en un curso/140 horas es un error	1 persona	-	La estructura es diferente por lo que la carga lectiva también ha variado
	Llaman la atención sobre las 720 horas actuales para certificar B2 a las 920 horas para certificar C2 (solo 200 más)	Ampreoi+ C. Escolar S. Javier+21 personas	-	Cambio en los contenidos curriculares
	Distribuir el nivel C2 en dos cursos pero con la carga horaria anual de un solo curso, no tiene como objetivo mejorar la calidad de la educación (¿Por qué no se ha hecho algo parecido a lo que se ha hecho en B2: 140 horas para b2.1 y 140 horas para B2.2)	1 persona	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
Carga lectiva	Cada curso debería contar con un mínimo de 120 horas lectivas.	2 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	No reducción horaria en el nivel Básico	5 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	No recortar horas lectivas de los niveles Básico e intermedio	4 personas	-	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares
	Carga lectiva que aumente progresivamente según se avanza de curso, o, por lo menos que se mantenga	1 persona	SI	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

Oferta educativa	Flexibilidad en la oferta educativa (semipresenciales, intensivos, cuatrimestrales, cursos de mañanas y diferentes horarios aunque haya menos alumnos).	Dep Ing Molina+14 personas	SI	Se han incluido diferentes modalidades de oferta.
	Flexibilidad horaria. No supresión de grupos y modalidades educativas quitando franjas horarias e imposibilitando que los trabajadores tengan acceso a las enseñanzas.	15 personas	NO	No es competencia del Decreto
	Cursos de competencias parciales por cupo y en todas las EEOOI para evitar desigualdades y garantizar que se lleven a cabo.	Ampreoi+ Dep Ing Molina + C. Escolar S. Javier+27 personas	Si	Se han incluido diferentes modalidades de oferta. (Depende de las características de la EOI)
	Apoyo al plurilingüismo de la Región, no reduciendo grupos y poniendo en peligro los idiomas minoritarios.	10 personas	NO	No es competencia del decreto
	Apuesta por la continuidad del Nivel Básico dentro del marco de las EEOOI para garantizar la formación permanente de los ciudadanos. Derecho a aprender idiomas desde el principio.	Ampreoi + Dep Ing Molina + C. Escolar S. Javier+26 personas	SI	
	Agilizar la obtención de certificados	6 personas	SI	
	Un solo curso por nivel del marco	6 personas	NO	La carga lectiva está distribuida en cuanto a los contenidos curriculares

Evaluación y certificación	No tener que aprobar todas las destrezas para promocionar+ poder compensar	16 personas	SI	Se ha modificado la promoción
	Mejorar el proceso de evaluación. No jugársela a un único examen.	7 personas	-	La evaluación de certificación está regulada por norma básica ministerial y hay que superar una prueba
	Regular la evaluación continua	1 persona	SI	



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

	Poder tener dos convocatorias por curso	1 persona	-	Orden de evaluación (ya existe)
	Eliminar el límite de convocatorias por nivel	1 persona	-	Pruebas libres sin límite
	Desligar la certificación específica de las secciones bilingües de las tareas propias del profesorado EOI. Se trataría de un trabajo aparte	1 persona	-	No es competencia del decreto
Asistencia	No controlar asistencia o que las faltas se puedan justificar. Penalización disonante con la situación personal de cualquier adulto	12 personas	-	
Niveles C	La impartición de los niveles C por profesores nativos, bilingües o muy preparados	4 personas	-	No es de decreto
Competencias	Definir con precisión y claridad el concepto de enseñanza por competencias .	Dep Ing Murcia	SI	

Como consecuencia de la consulta pública realizada, se realizaron otras peticiones y observaciones relacionadas con la organización de las EOI, aunque no directamente con el objeto de esta norma. Dichas aportaciones fueron realizadas mayoritariamente por AMPREOI (Asociación de profesores de escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia), los departamentos de inglés de las EOI de Murcia y unos 150 ciudadanos. A continuación se recogen las más significativas:

- Simplificación del **proceso de admisión y matriculación** de nuevos alumnos y trasladarlo a fechas más próximas al comienzo del curso que eviten al usuario procesos largos y complicados. Mejora del funcionamiento de la plataforma informática.
- Especialización en el proceso de **pruebas de certificación** que requieren un rigor técnico y preciso en su desarrollo para garantizar su fiabilidad. Liberación de profesores para este fin. Suficiente formación, disponibilidad para su redacción, pilotaje y revisión.
- **Formación** continua y cualificada para el profesorado y cursos de actualización lingüística y que éste sea tenido en cuenta por las administraciones a la hora de financiar programas de actualización lingüística.
- Que la aplicación del Decreto vaya acompañada de la correspondiente **partida presupuestaria** para que no suponga una merma de la oferta educativa actual. La inversión en idiomas es a medio plazo y reportará múltiples beneficios tanto a la ciudadanía como a la Región (aportación realizada por el departamento de inglés de la EOI de Molina de Segura y ocho ciudadanos)





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

- Garantizar una normativa clara y perdurable, una oferta variada de las enseñanzas, un **número suficiente de auxiliares de conversación y la reducción de grupos** por profesor.
- Que se **imparta hasta el nivel B2** en todas las extensiones y aulas adscritas ya que es el mínimo requerimiento laboral
- Que se dé más validez a los cursos de las EEOOII (normalizar la titulación de la EOI con otras titulaciones como Cambridge, reconocimiento **internacional** de títulos
- Consolidación de plantillas para docentes interinos con más de 3 años de antigüedad. Adjudicación de plazas del profesorado interino antes del comienzo del curso. Asegurar la formación y la selección de las listas de interinos. Garantizar el número de profesores actualmente en plantilla
- Más accesibilidad a la formación en idiomas al resto de población interesada, fuera ya de la etapa educativa (trabajadores, desempleados, padres y madres)
- Control la asistencia
- Desacuerdo con el **emplazamiento** a partir de certificados expedidos por entidades privadas externas (en perjuicio de la labor docente por disparidad de niveles).
- Formación de redactores de pruebas de certificación y reconocimiento de su trabajo con reducción horaria o económicamente.
- Más recursos materiales
- Horarios de apertura de centros demasiado limitados.
- Consulta y comunicación continua con los profesionales del sector
- Publicidad de las enseñanzas
- Todas las comunidades autónomas deberían seguir la misma normativa sin excepción.

C.5. Trámite de audiencia

Según lo previsto en el artículo 53.3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, la presente norma debe someterse al trámite de audiencia. Constará de dos fases, una interna y otra externa, del que se ha prescindido de las EOI de Murcia por haber participado directamente en la elaboración de la norma, en aplicación de su inciso d).

- Audiencia interna mediante remisión a los órganos de la Consejería de Educación:
 - Texto I V1_27_02_2018 se ha remitido a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación Juventud y Deportes y a la Inspección de Educación. En C.6.1. se recogen todos los informes emitidos a tal efecto.
- Audiencia externa: está prevista mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, como órgano en el que están representados los distintos sectores de la sociedad implicados en la programación general de la educación. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

C.6. Informes o dictámenes solicitados





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
 Dirección General de Formación Profesional y
 Enseñanzas de Régimen Especial

C.6.1. Primer texto (V1_27_02_2018). Audiencia interna direcciones generales e Inspección de Educación.

Con fecha de **27 de febrero de 2018** se solicita informe a todas las direcciones generales de la Consejería de Educación Juventud y Deportes y a la Inspección de Educación:

- Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa (CI 57202/2018)
- Dirección General de Centros Educativos (CI 57258/2018).
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 57363/2018).
- Dirección General de Juventud (CI 57308/2018)
- Dirección General de Deportes (CI 57274/2018)
- Inspección Educativa (CI 57390/2018)

No emiten informe la Dirección General de Centros Educativos, la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Deportes

- Informe de la **Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa** (CI 90056/2018, de 27 de marzo de 2018).
- Informe de la **Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos** (CI 81686/2018, de 21 de marzo):
- Informe de la **Inspección de Educación** (CI 109087/2018). La Inspección de educación formula aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la literalidad del texto, así como aquellos comentarios susceptibles de ser considerados..

En las tablas siguientes se resume su contenido, se especifica la inclusión de estas observaciones en el texto y se efectúan las justificaciones oportunas:





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Aportación 1: Artículo 18: añadir un punto adicional: <i>“La Consejería de Educación, a través del órgano competente en materia de idiomas, podrá convocar anualmente pruebas de certificación adaptadas a la realidad de la edad de los alumnos del sistema de enseñanza de lenguas extranjeras, para sexto de primaria, 4º de la ESO y 2º de Bachillerato en los niveles A2, B1 y B2 del MCERL”.</i>		X	
Aportación 2: Artículo 19: añadir un punto adicional: <i>“Para la organización de las pruebas en el artículo 25.2 de la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de junio de 2017, se deberá crear una comisión de coordinación con la Dirección General competente en materia del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras”</i>		X	





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Aportación 1: Preámbulo. <i>"Revisar la redacción del primer párrafo del preámbulo, pues habla de un artículo único de la LOE, la cual no tiene un artículo único. Se propone la siguiente redacción alternativa: "LA Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, introduce un cambio significativo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo que respecta a la organización de las Enseñanzas de Idiomas. Así, la nueva redacción dada al artículo 59 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado y que dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2".</i>	X		
Aportación 2, Anexo I: <i>"En el borrador se ha introducido como novedad que, a</i>	X		Se adopta la medida, ya que lo redactado era causa de malentendido. Se elimina de las tablas del Anexo I las referencias a cursos anuales o cuatrimestrales, así como de la nota al



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p><i>petición de los directores de las diferentes escuelas de idiomas, se puedan incluir en la oferta inicial, además de los cursos anuales, cursos cuatrimestrales de 6 horas semanales. A este respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No se considera oportuno ofertar cursos cuatrimestrales duplicando la carga lectiva. Esto produciría efectos indeseados en el personal de las escuelas de idiomas, y podría obligar a ofertar cursos intensivos en el segundo cuatrimestre con un número de alumnos insuficiente o cualquier otra oferta por el mero hecho de contar con horario de profesorado. Los profesores que impartiesen estos grupos cuatrimestrales se podrían encontrar con un horario completo de veinte horas en un cuatrimestre y con un hueco de 6 horas sin docencia en otro, lo cual supondría un gasto injustificado y desproporcionado de los fondos públicos. En una primera</i> 			<p>pie. Se cambia dicha nomenclatura por “modalidades extensiva e intensiva” y se incluye la definición de las mismas en el articulado. Esta medida aclaratoria hace necesaria la reformulación de los artículos 5 y 6 que quedan refundidos en uno solo. El contenido se modifica, quedando las modalidades de enseñanzas divididas en 3 tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme al régimen de asistencia: modalidades presencial, semipresencial, a distancia y libre. 2. Conforme a su duración: modalidades extensiva (la realización de un curso coincide con el año académico) y modalidad intensiva (la realización en un año académico de dos cursos o más): 3. Conforme al tratamiento de las competencias: cursos de competencia general y cursos de competencias parciales por actividades de lengua: aquellos orientados exclusivamente a una o más de las siguientes actividades para cada nivel.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p><i>estimación esto podría suponer un incremento de entre 1,5 y 4 profesores con cargo directo al Capítulo I de los presupuestos generales, el cual no está contemplado.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En lugar de lo anterior, si la D. general competente estima oportuno ofertar en nivel inicial o avanzado C2 cursos intensivos con mayor carga horaria, se propone dejar abierta la posibilidad de cursar Nivel básico en un solo curso a 6 horas, lo que ya se propuso anteriormente por esta D. General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De este modo se podría realizar una planificación adecuada de los recursos humanos del centro para todo el curso escolar. Lo mismo si se considera necesario hacerlo en el nivel C2.</i> - <i>Sin menoscabo de lo anteriormente informado, esta D. general estima que no ha lugar a la nota a pie de página que aparece en la página 20 de</i> 			



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p><i>borrador. La planificación y la oferta de las enseñanzas y grupos corresponde a la D. General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y en dicha planificación es donde corresponde contar con las diferentes propuestas de la comunidad educativa en su caso, incluyendo a las Escuelas Oficiales de Idiomas. Se entiendo, pues, que no ha lugar a explicitarlo en el borrador de decreto.</i></p>			
<p>Aportación 3, Estilo. “Se propone revisar el estilo de la redacción, pues se aprecia un uso excesivo del entrecomillado y de repetición literal del contenido de otras leyes. Un ejemplo de esto es el apartado 2 del artículo 2, en el que hay un párrafo copiado de la LOE. Una redacción alternativa para este apartado podría ser la siguiente: “2. Las escuelas oficiales de idiomas son los centros docentes públicos en que se ofrecerán contextos para el</p>		X	Por directriz de técnica jurídica





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<i>aprendizaje y la práctica de idiomas, fomentando especialmente el estudio de las lenguas oficiales a los que se refiere el apartado 2 del artículo 60 de la LOE”.</i>			





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
<p>Mejorar la redacción del texto en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Puntuación y acentuación. - Aplicación uniforme de criterios de uso de minúsculas y mayúsculas en los nombres de órganos y cargos. - Generalización del uso de siglas: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas MCERL - Sustituir “alumno” por “alumnado” o “alumnos y alumnas” en numerosos contextos. - Otros cambios en la redacción : <ul style="list-style-type: none"> o Preámbulo: sustituir “propios del presente reglamento” por “que integran el presente reglamento” o Artículo 2, punto 3: sustituir “se ofrecerá” por “se ofrecen”. o Artículo 7, punto 2, apartados b) y c): sustituir “si así se manifiesta” por “si así lo manifiesta el solicitante” o Artículo 16, punto 4: sustituir “curso inicial” por “ primer curso del” o Artículo 17, punto 2: Cambiar “idiomas respectivos” por “respectivos idiomas. 	X		<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a las siglas, en general se han sustituido las expresiones completas por siglas, salvo en contextos donde se ha considerado más útil que figure la expresión completa. - Se sustituye “alumno” por “alumnado” o “alumnos y alumnas para favorecer un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Preámbulo: Sustituir “administrar pruebas” por “realizar o desarrollar”		X	No se adopta la medida propuesta ya que la palabra “administrar” es la utilizada por el RD 1041/2017, de 22 de diciembre.
Sustituir en numerosos contextos “EOI” por “Escuela Oficial de idiomas.		X	Por directriz de técnica jurídica
Preámbulo: Establecer los principios básicos de evaluación en este decreto.		X	En tanto el Gobierno no publique la orden por la que se establecen los principios básicos comunes de evaluación de certificado de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, no se pueden incluir los mismos en este decreto. Se incluye el siguiente texto: una vez este determine los mismos, tal y como se establece en el artículo 7, punto 3 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
Artículo 7, punto 2, apartado e): Detallar qué da acceso a los diferentes niveles.		X	Cualquiera de las enseñanzas enumeradas en dicho apartado podrá dar acceso a cualquiera de los niveles especificados. El informe de valoración elaborado por el profesor de lengua extranjera determinará a cuál de los niveles tendrá acceso el alumno o alumna.
Artículo 7, punto 2, apartado f): Sustituir “emplazar” por “ubicar”		X	El apartado f) se denomina “Mediante emplazamiento”. Parece adecuado utilizar el verbo “emplazar”, siendo unas de sus acepciones “poner una cosa en determinado lugar”, en este caso un alumno en un determinado nivel.
Artículo 7, punto 2, apartado f), 1º y 2º: Sustituir “4 actividades de lengua” por “cuatro de las competencias parciales por actividades del idioma que pretenden	X		Se cambia la redacción



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
cursar”			
Artículo 10, punto 1: Sustituir “dispondrán del doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel” por “años de que dispone...”.		X	No se sustituye “tienen” por “disponen” ya que el verbo disponer se ha utilizado en la frase anterior y es repetitivo; No se sustituye “cursos” por “años” ya que los cursos no necesariamente tienen una duración de un año”.
Artículo 13: Añadir punto 6 con el siguiente texto: El profesorado de idiomas no podrá formalizar matrícula oficial, formativa o libre en la escuela donde preste servicios”	X (parcial-mente)		El texto queda redactado como sigue: “El profesorado de idiomas no podrá formalizar matrícula o libre en la EOI donde preste servicio. No obstante, sí podrá formalizar matrícula formativa”. La matrícula formativa no supone agravio comparativo al resto del alumnado ya que no es evaluable ni da acceso a ningún certificado.
Artículo 14, punto 1; Artículo 16, punto 1: Establecer el órgano competente en materia de educación.	X		Se establece como órgano competente en materia de educación a la dirección general competente en materia de educación.
Artículo 15, punto 3: Cambiar “Asimismo”, por “No obstante”.		X	El sentido de “asimismo” es correcto en este contexto, No procede el cambio.
Artículo 17, punto 2: corrección de la puntuación.		X	Revisada la puntuación del párrafo, esta es correcta.
Artículo 17, punto 5: Sustituir “cuatro actividades de lengua” por “cuatro de las competencias parciales por actividades		X	Se cambia la redacción pero a la siguiente, por quedar más claro en este contexto: “si se han superado todas excepto una de las competencias parciales por actividades de lengua evaluadas”
Artículo 18, punto 1: Añadir “para alumnado de educación básica y postobligatoria...”	X		
Artículo 20, punto 6: Sustituir “pruebas de certificado” por “pruebas de certificación”	X		Se adopta la medida por coherencia textual.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

APORTACIONES. INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN	Adoptadas	No adoptadas	JUSTIFICACIÓN
Artículo 20, punto 6: Sustituir “director de la escuela” por “director de la escuela”	X		Se sustituye por “director de la EOI”.
Artículo 22, punto 2: Eliminar la última oración. No viene al caso.	X		
Artículo 23, punto 4: Sustituir “el desarrollo de las capacidades de los alumnos” por “el desarrollo competencial de su alumnado”	X		
Artículo 24, punto 2. Sustituir “departamentos docentes” por “departamentos de coordinación didáctica” como indica la LOE.	X		
Disposición adicional única y disposición transitoria única. Sustituir “Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación” por “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación”	X		Se subsana el error al indicar de la norma
Disposición transitoria única. Sustituir “En tanto el Ministerio de Educación” por En tanto el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”	X		





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

C.6.2. Segundo texto (V2_29_05_2018).

Tras las aportaciones realizadas por las direcciones generales y la Inspección de Educación, se hace necesario reenumerar el articulado, quedando como se recoge en el epígrafe C. 9.1 de la presente MAIN. Las referencias a dicho articulado en el decreto son, por tanto, modificadas.

Se realizan otras modificaciones en el texto no recogidas en las observaciones de las direcciones generales o la Inspección de Educación con el fin de hacer más clara y precisa la redacción y más equitativo el texto con respecto a los destinatarios del mismo:

- En el artículo 7.2 apartado f) del proyecto de decreto, sobre requisitos para el acceso directo a los distintos cursos y niveles, es necesario añadir el emplazamiento del alumnado oficial que interrumpió sus estudios con el fin de equiparlo con el del alumnado libre, quedando el apartado redactado como sigue: *“El alumnado con estudios interrumpidos hace uno o más años, podrá emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si superaron cuatro de las competencias parciales por actividades de lengua de dicho curso”*.
- Por directriz de técnica jurídica, en el artículo 14, sobre pérdida de derechos de matrícula se cambia la frase “en las circunstancias que el órgano competente en materia de educación establezca” por “en las circunstancias especificadas en la convocatoria anual de admisión”. Así mismo, en el artículo 16, sobre anulación de matrícula, se cambia la frase “en los términos y plazos que el órgano competente en materia de educación establezca” por “en los términos y plazos especificados en la convocatoria anual”.

C.7. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

- Decreto nº 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución 23/2009, de 20 de enero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los niveles básico, intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia
- Decreto nº 32/2009, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo correspondiente al Nivel Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 277/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto n.º 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

- Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 18 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 15 de julio de 2016, de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y el currículo del curso especializado para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas
- Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación educativa y atención a la diversidad, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación correspondiente a los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas de nivel C1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

C.8. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

C.9. Contenido de la norma

C.9.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta de veinticuatro artículos estructurados en cinco capítulos.
 - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general
 - o Capítulo II. De la organización y currículo.
 - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas, la admisión y matrícula
 - o Capítulo IV De la evaluación, promoción y certificación
 - o Capítulo V. Del profesorado y los centros





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

- 1 Disposición adicional. Equivalencia de enseñanzas
- 1 Disposición transitoria. Acceso al nivel Intermedio B1
- 1 Disposición derogatoria

Dos disposiciones finales:

- Disposición final primera. Implantación del nuevo plan de estudios para estas enseñanzas.
- 1 Disposición final segunda: *Entrada en vigor*
- Tres anexos:
 - o I: Organización y carga lectiva.
 - o II: Currículo.
 - o III: Equivalencias entre los distintos planes de estudios de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

C.9.2. Elementos novedosos

La presente norma introduce novedades técnicas respecto a la ordenación anterior en materia de organización de los niveles; número de cursos para alcanzar los distintos niveles de competencia idiomática; del acceso a las enseñanzas; de la promoción a los diferentes cursos; del tipo de oferta y de las certificaciones.

La nueva norma permite la reducción del número de cursos necesarios en la formación para adquirir los distintos niveles, lo cual se ha conseguido al modificar la carga lectiva y a la posibilidad de impartir los cursos en la modalidad intensiva. En el plan vigente hasta el 2017/2018, el mínimo de años para un alumno que quisiera realizar la totalidad de los estudios era de 7 años hasta el nivel C1 y ahora se podrá realizar en 5 años hasta el C1. Además se impartirá por primera vez el nivel C2 del MCERL pudiendo llegar a adquirirse en 6 años. No obstante los alumnos que quieran realizar sus estudios de una manera más pausada, podrán hacerlo en 8 años.

La nueva norma es más flexible en diversos aspectos tales como la promoción, acceso, emplazamiento del alumnado, compatibilidad en la matrícula oficial y libre en determinados casos.

En cuanto a la promoción, el nuevo plan va a permitir por primera vez que el alumnado oficial pueda pasar al siguiente curso con una destreza pendiente. Se ha atendido una demanda del alumnado para no ver estancada su formación. En estos casos no se certificará el nivel, pero los alumnos podrán simultanear la matrícula oficial con la libre y poder así certificar el nivel anterior. Hasta ahora, no era posible compatibilizar la matrícula oficial con la libre.

Otra novedad es el emplazamiento. Por primera vez, existirá la posibilidad de reubicar a los alumnos en el nivel más adecuado a sus conocimientos durante el primer trimestre del curso

Se ampliará la tipología de modalidades para ajustarse a las necesidades de los diferentes usuarios.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

Se podrán impartir cursos oficiales por competencias parciales.

C.9.3. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la *vacatio legis*. Régimen transitorio

La entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia si bien sus efectos deberán surtir desde el inicio del curso 2018/2019.

C.9.4. Creación de nuevos órganos administrativos

La presente norma no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

C.9.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

Los procedimientos administrativos establecidos en la presente disposición se regularán con posterioridad a su publicación, mediante normativa de desarrollo. Algunos de ellos –la admisión, la matriculación del alumnado en las Escuelas oficiales de idiomas- ya existen para los estudios que se extinguen por lo que están dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

C.10. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación según se indica:

- *Principio de necesidad*: esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar la norma básica estatal en la materia, el Real Decreto 1044/2017 exige su implantación en el curso 2018/2019.
- *Principio de proporcionalidad*: al desarrollarse un decreto estatal la **única** forma jurídica aceptable para esta disposición es el decreto según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- *Principio de seguridad jurídica*: este decreto es coherente con el resto del ordenamiento existente relativo a estos títulos, por lo que se consigue ofrecer un marco jurídico estable y predecible.
- *Principio de simplicidad*: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la organización y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados. Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM para formular alegaciones.

- *Principio de eficacia:* se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos –ver C.9.4.- ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos –ver D-.

D. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas vinculadas a este decreto son las siguientes:

- Presentación de solicitudes y aportación de documentación para la admisión a las enseñanzas, matrícula, anulación de matrícula, renuncia de matrícula, solicitud de certificaciones....
- Cumplimentación de documentos de evaluación, actas de las pruebas de certificación,.
- Custodia de documentos y certificación.

Estas cargas no son nuevas, sino existen en la norma vigente y a sustituir por la presente. Por tanto, este decreto no supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos ni para el centro, al ser las mismas que las correspondientes a la norma que se extingue.

E. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Decreto establece la ordenación y currículo educativo que sustituye a otro previamente implantado. Las escuelas oficiales de idiomas en las que está implantado el currículo en extinción, disponen de los recursos humanos y materiales necesarios, por lo que no conlleva coste adicional al contemplado en el presupuesto de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, de la citada consejería.

No existe cofinanciación comunitaria.

La propuesta no implica una recaudación distinta a la derivada del currículo vigente ya que las plazas ofertadas son similares a las existentes.

F. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

Cabe deducir que existirán unos efectos directos en el empleo mediante la mejora de la competencia idiomática en los distintos idiomas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas en tanto en cuanto se proporciona a las empresas, entidades y organismos, personal con competencia en idiomas. Posibilita la mejora de la competitividad de Profesionales de determinados sectores que necesiten adquirir formación específica en idiomas.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

G. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si observamos los datos estadísticos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte referente al alumnado matriculado en todo el Estado durante el curso 2015-2016 en las enseñanzas de idiomas de régimen especial (publicados en su página web) se constata:

- En la totalidad del estado, las alumnas matriculadas suponen el 66,4% del total.
- En la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, las alumnas matriculadas suponen el 67% del total

Así pues, la presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. En este contexto, el presente decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

En cuanto a la redacción, se utiliza terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

H. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es **nulo o neutro**.

I. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma regula la organización y currículo de las enseñanzas que se imparten en las Escuelas oficiales de idiomas, cuyo edad de acceso está regulada en la LOE, y es de 16 años o 14 si es un idioma distinto del cursado en secundaria. El impacto en la adolescencia es muy positivo desde la perspectiva de ampliar la competencia idiomática de los alumnos de secundaria facilitándoles el emplazamiento en el nivel idóneo y optimizando los recursos educativos.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y muy positivo.

En resumen, este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 6.4 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015.

La Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial. Fdo. Mercedes Tomás Ros.

Vº Bº El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Fdo. Sergio López Barrancos.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

